



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 9 0 / 2 0 1 5

(Pleno)

La Laguna, a 19 de marzo de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad (EXP. 54/2015 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

Antecedentes y tramitación procedimental.

1. Se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, a través de escrito de 9 de febrero de 2015, con fecha de entrada en este Consejo Consultivo el día 11 de febrero de 2015, dictamen preceptivo, al amparo de los arts. 11.1.B.b), 12.1 y 20.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), en relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad (ICI). Se acompaña al expediente certificado del Acuerdo del Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de febrero 2015, de toma en consideración y solicitud de dictamen de conformidad con el art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

2. El presente Proyecto de Decreto tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del ICI, lo que determina de acuerdo con el art. 11.B.b) LCCC la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

3. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto sometido a Dictamen se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de

* Ponente: Sr. Brito González.

aplicación previstas en los arts. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en el Decreto 20/2012, de 16 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

Con la solicitud de dictamen se acompaña el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Decreto que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 5 de febrero de 2015.

II

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria y de acierto y oportunidad del Proyecto de Decreto (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), emitido por el Instituto Canario de Igualdad el 24 de julio de 2014, que incluye la Memoria económica.

- Traslado del Proyecto de Decreto a los departamentos de la Administración autonómica [norma tercera.1.h) del Decreto 20/2012] para su conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones, efectuado el 1 de agosto de 2014. Durante este trámite presentaron observaciones la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, y las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial, de Economía, Hacienda y Seguridad y de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, así como del Servicio Canario de la Salud. Alegaciones que han sido objeto de consideración en informe emitido por la Dirección del Instituto Canario de Igualdad.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias de 8 de agosto de 2014, realizando determinadas consideraciones en cuanto al impacto económico interno [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

- Informe favorable de la Inspección General de Servicios de 12 de septiembre de 2014 [arts. 62.b) del Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad].

- Informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 19 de septiembre de 2014 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Informe relativo al impacto por razón de género de fecha 22 de octubre de 2014 [art. 24.1.b) de la Ley 50/1997, en la redacción dada por la ley 30/2003, en relación con la disposición final primera de la Ley 1/1983 y el art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres].

- Certificado de 22 de octubre de 2014, que cumplimenta el trámite de información pública mediante anuncio efectuado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 191, de fecha 2 de octubre de 2014, formulando alegaciones el Consejo Escolar de Canarias.

- Informe preceptivo de impacto empresarial emitido el 28 de octubre de 2014 por el Instituto Canario de Igualdad, manifestándose que la norma proyectada carece de impacto en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias). Sobre este informe, resulta llamativo que haya sido elaborado por la Directora del Instituto Canario de Igualdad, pues si bien el art. 17 de la citada ley no especifica quién ha de emitirlo, resulta cuestionable que se haga por la Directora del Instituto Canario de Igualdad, ya que el Proyecto de Decreto analizado justamente regula la organización y funcionamiento del ICI; pareciendo más lógico ante tal indeterminación que el informe se realice por la Consejería competente para ello por razón de la materia: la de Empleo, Industria o Comercio o la de Economía, Hacienda y Seguridad.

- Informe favorable de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, de fecha 3 de febrero de 2015 [el art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias].

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de 3 de febrero de 2015 [art. 20.f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias].

III

Objeto del Proyecto de Decreto.

1. El objeto del presente Proyecto de Decreto, tal y como se hace referencia en su introducción, es la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad que se incorpora como Anexo al mismo.

2. El Instituto Canario de Igualdad tiene su predecesor inmediato en el Instituto Canario de la Mujer, que fue creado por Ley 1/1994, de 13 de enero, al cual se le cambió la denominación identificándose ahora con el Instituto Canario de Igualdad en virtud de Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; siendo un organismo autónomo de carácter administrativo y con el principal objetivo de realizar aquellas condiciones que forma real y efectiva promuevan la igualdad del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias.

3. La citada Ley 1/1994, fue desarrollada mediante Decreto 1/1995, de 13 de enero, en virtud del cual se establecieron las disposiciones reglamentarias precisas sobre la organización y funcionamiento del citado organismo autónomo.

La organización y funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad ha venido siendo modificado en virtud de la entrada en vigor de sucesivas leyes -Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género; la citada Ley 1/2010; Ley 4/2012, de 25 de junio de Medidas administrativas y fiscales y Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de Medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias- que determinan la aprobación de un nuevo reglamento orgánico ajustado a la nueva organización y funciones que tiene atribuidas el Instituto Canario de Igualdad, obteniendo un instrumento adecuado para el funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

Así, los cambios normativos producidos justifican el Proyecto de Decreto objeto de estudio que tiene como finalidad el desarrollo de la Ley 1/1994, además de sistematizar y reorientar las funciones atribuidas al Instituto Canario de Igualdad y dotarlo de su propio estatuto regulador.

Sobre la competencia.

El Gobierno de Canarias es competente para elaborar la norma objeto de dictamen al hacerlo en el ejercicio de la potestad reglamentaria de la que es titular de acuerdo con el art. 15.2 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (EAC), y el art. 33 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del

Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; estando facultado para regular todas las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, con excepción de las reservadas por el Estatuto de Autonomía a las leyes, así como para dictar normas en desarrollo y aplicación de éstas.

A su vez, es preciso tener en cuenta que el Instituto Canario de Igualdad es un Organismo Autónomo por lo que desde el punto de vista competencial, tal como ha manifestado este Consejo Consultivo en relación con dicho tipo de entes: DCCC 5/1993, 53/1994 y 384/2008; manifestándose en este último que “la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva en régimen de sus Organismos Autónomos de acuerdo con la legislación básica del Estado (art. 30.2 EAC). Competencia genérica que se concreta en el art. 32.6 del propio Estatuto que atribuye a la Comunidad la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras materias, (...) sobre el régimen jurídico de los entes públicos dependientes de la Administración autonómica”.

Estructura del Proyecto de Decreto.

1. El Proyecto de Decreto se compone de una breve introducción a modo de preámbulo, un artículo único por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad; una disposición adicional única, que clasifica a los órganos colegiados a efectos de indemnizaciones por razón del servicio; una Disposición derogatoria única, mediante la que se deroga, específicamente, el Decreto 1/1995, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el Proyecto de Decreto; y dos disposiciones finales, la primera, sobre las facultades de desarrollo y ejecución que se atribuyen al Consejero o Consejera competente en materia de igualdad, y la segunda, señalando la entrada en vigor el mismo día en que el Decreto sea publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El Anexo al Proyecto de Decreto contiene el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad y se estructura en 41 artículos, que se integran en ocho capítulos con el siguiente contenido:

El Capítulo I (arts. 1 a 4), “Disposiciones Generales”, regulándose su naturaleza, adscripción y sede, fines y potestades, carácter de medio propio y servicio técnico de la administración.

El Capítulo II (art. 5), “Funciones del Instituto Canario de Igualdad”.

El Capítulo III (arts. 6 y 7), "Órganos del Instituto Canario de Igualdad", que determina sus órganos de dirección y los órganos de consulta, participación y coordinación.

El Capítulo IV (arts. 8 a 14), "Organización y funcionamiento de los órganos de dirección", dividido en dos secciones que regulan, respectivamente, el Consejo Rector y la Dirección del Instituto.

El Capítulo V (arts. 15 a 31), "Organización y Funcionamiento de los órganos de consulta, participación y coordinación", dividido en tres secciones que regulan, respectivamente, el Consejo Canario de Igualdad de Género, el Observatorio de la Igualdad de Género y la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la Igualdad de Género.

El Capítulo VI (arts. 32 y 34), "Régimen económico", regulando el régimen presupuestario financiero y de control; el régimen patrimonial y recursos y el régimen de contratación.

El Capítulo VII (arts. 35 y 38), "Unidades administrativas y de personal" que regulan las unidades administrativas, personal del instituto, relación de puestos de trabajo y provisión de puestos de trabajo.

El Capítulo VIII (arts. 39 y 41), "Régimen jurídico", sobre el régimen de los actos, recursos y reclamaciones previas y régimen jurídico de los órganos colegiados.

Además, cuenta el Reglamento proyectado con una disposición adicional, correspondiente a la asistencia jurídica del Instituto Canario de Igualdad y una disposición transitoria, que establece el régimen transitorio de convocatorias y constitución de los órganos colegiados previstos en el presente Reglamento.

IV

Observaciones al articulado.

Con carácter general, ha de señalarse que el Proyecto de Decreto sometido a dictamen se ajusta a la normativa aplicable, pues los fines que persigue el Instituto Canario de Igualdad en la nueva regulación son los establecidos en el art. 2 de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario de Igualdad (LICI), que se reproduce íntegramente en el art. 3 del Reglamento proyectado y, además, su organización responde a la regulación y criterios establecidos al efecto en los arts. 4 a 9 LICI. Igual ocurre en cuanto al Observatorio de la Igualdad de Género y la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la igualdad de género,

regulados en los arts. 69 y 71 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No obstante lo anterior, se realizan las siguientes observaciones a su articulado:

- Art. 3.

En su apartado segundo letra a), la expresión « (...) discriminación contra la mujer» debería complementarse añadiendo "por razón de sexo", pues ello iría en coherencia con la normativa de aplicación.

Así, en la Constitución Española en su art. 14 establece que los españoles son iguales ante la ley sin que pueda haber discriminación "por razón de sexo" y en la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad, en su art. 3 -de carácter básico- se habla de "discriminación directa o indirecta, por razón de sexo". Asimismo, en el ámbito autonómico, la propia Ley del ICI en su art. 3. c), expresa « (...) eliminar las trabas que dificulten o impidan la igualdad real y efectiva entre ambos sexos» y, la Ley Canaria de Igualdad, en su art. 4.1 nos habla de "discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo".

- Art. 5.

En su apartado 2.t) cuando dice " (...) por el uso no sexista del lenguaje y el tratamiento igualitario (...) " debería añadirse " (...) por el uso no sexista del lenguaje en la Administración autonómica y el tratamiento igualitario (...) ", en concordancia con lo establecido en el art. 14 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad, de carácter básico y, de forma específica, en el Decreto 20/2012, regla vigesimocuarta, para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura.

- Art. 8.3.

Deberá completarse el régimen de vacantes y suplencias pues, tal como señala la Dirección General del Servicio Jurídico en su informe, se ha omitido la mención de cómo se cubre la vacante de la Vicepresidencia segunda del Consejo Rector.

- Art. 24.

En los apartados 4) y 5) del punto primero del citado artículo se señala "asociación de islas más representativas" y "asociación de municipios más representativo" debiéndose unificar lo expresado en el art. 29.2 que señala para referirse a dichas asociaciones FECAI y FECAM.

- Art. 26.2.

Se alude en este apartado a la formación de “análisis de género y estudios feministas”, debiendo en coherencia con las denominaciones empleadas por la actual normativa sustituirse por la expresión “análisis de género y estudios en materia de igualdad”.

- Art. 28.

En su letra e), indica “Cuantas otras funciones le sean atribuidas”, y debería añadirsele, “por el ordenamiento jurídico”, en sentido similar a lo contemplado en el art. 10 sobre las competencias atribuidas al Consejo Rector o en el art. 16.1 h) con respecto a las funciones atribuidas al Consejo Canario de Igualdad de Género.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto sometido a la consideración de este Consejo se ajusta al Ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las observaciones que a su articulado se realizan en el Fundamento IV de este Dictamen.